

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución de la Subsecretaria (Gabinete Técnico) sobre solicitud de sucesión en el título de Marqués de Bellamar.

Don Trino de Fontcuberta y Alonso-Martínez ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Bellamar, vacante por fallecimiento de su madre, doña Adelaida Alonso-Martínez y Huelin, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el 222/1988, de 11 de marzo, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 14 de julio de 2003.—El Consejero Técnico, Antonio Luque García.—36.424.

Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se acuerda fijar el día 1 de septiembre de 2003, a partir del cual comenzará a correr el plazo de un año para la reconstrucción ordinaria del Libro desaparecido del Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María N.º 1.

Vista la comunicación del Sr. Registrador de la Propiedad de El Puerto de Santa María N.º 1, en que se da cuenta de la desaparición del Libro 154 de El Puerto de Santa María, tomo 332, que afecta a 250 folios registrales; y Teniendo en cuenta que ha sido remitida acta de visita de inspección practicada al efecto, con fecha 24 de abril de 2003, en el indicado Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María N.º 1 por el Magistrado Juez Decano de dicha localidad.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de 5 de julio de 1938, ha acordado fijar el día 1 de septiembre de 2003, a partir del cual comenzará a correr el plazo de un año para la reconstrucción en forma ordinaria del Libro desaparecido del Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María N.º 1.

Madrid, 16 de julio de 2003.—La Directora General, Ana López-Monís Gallego.—36.424.

MINISTERIO DE DEFENSA

Anuncio de la Dirección de Asuntos Económicos sobre notificación de resolución administrativa recaída en expediente de reintegro por pago indebido relativa a don José Domingo Alonso Costas y ochenta y nueve más.

Asunto: Procedimiento administrativo de reintegro por pagos indebidos en nómina-gratificación por servicios extraordinarios en operaciones para mantenimiento de la paz. Resolución relativa a diverso personal que no figura actualmente en la nómina de la Armada.

Refer.: a) Real Decreto 912/2002, de 6 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura básica de los Ejércitos.

b) Orden del Ministerio de Defensa 4/1996, de 11 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 16).

c) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Real Decreto Legislativo 109/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Interesados: (Personal que se cita en el hecho sexto de la presente resolución administrativa).

Esta Dirección, en virtud de las competencias que le atribuyen el Real Decreto 912/2002 —referencia a)— y, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Defensa, la Orden ministerial 4/1996 —referencia b)—, atendiendo a lo establecido en las disposiciones de las referencias c) —en adelante LRJPAC— y d) —en adelante GLP—, dicta, con base en los Hechos y Fundamentos de Derecho que a continuación se expresan, la siguiente resolución administrativa:

Hechos

Primero.—En virtud de las actuaciones previas número 102/02, seguidas por el Tribunal de Cuentas, sobre fiscalización de los gastos derivados de la participación de las Fuerzas Armadas Españolas en Operaciones de Paz de Organizaciones Internacionales en los ejercicios económicos 1997-1998, el referido Tribunal emitió un informe en el que, como conclusión 8.ªb), determinó que «En la Armada, las retribuciones satisfechas a la tripulación de la Fragata «Asturias» por su participación en operaciones de mantenimiento de la paz del 24 de febrero al 24 de marzo de 1998, se determinaron aplicando los porcentajes correspondientes a los observadores y componentes de Estados Mayores, en lugar de los previstos para la tripulación de fragatas...».

Segundo.—Por oficio de 17 de junio de 2002, la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa puso en conocimiento de la Dirección de Asuntos Económicos de la Armada que, como resultado del informe antes citado del Tribunal de Cuentas, se habían detectado pequeñas diferencias en los pagos realizados, por el concepto retributivo Gratificación por Servicios Extraordinarios, al personal participante en las Operaciones de Paz desarrolladas durante el primer semestre de 1998 por la Fragata «Asturias».

La indicada Dirección General determinó asimismo que debían realizarse las comprobaciones al respecto pertinentes y, en caso de confirmarse la existencia de pagos indebidos, iniciar los correspondientes procedimientos para su reintegro conforme a lo establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de mayo de 1989.

Tercero.—Por la Sección de Retribuciones de esta Dirección se han realizado las comprobaciones necesarias, según obra en cada uno de los procedimientos instruidos, con el fin de concretar los pagos indebidos que pudieran haberse producido, habiéndose constatado finalmente los siguientes hechos:

1.º Entre el 24 de febrero y el 24 de marzo de 1998, ambos inclusive, la dotación de personal de la Fragata «Asturias» realizó una misión como participante en la Operación Internacional para el Mantenimiento de la Paz en la ex-Yugoslavia.

2.º Dado que, con independencia de las retribuciones generales y particulares ordinarias aplicables a la referida dotación, a la misma correspondía la percepción del concepto «Gratificación por Servicios Extraordinarios», por el Jefe del Servicio Económico-Administrativo de la Fragata «Asturias», con base en las correspondientes certificaciones de derrota expedidas por la Jefatura de Personal del buque, se procedió a realizar las oportunas reclamaciones retributivas que, por la naturaleza del concepto retributivo de que se trata —reclamación a mes vencido— hubieron de realizarse del modo que a continuación se expresa:

a) Cinco (5) días correspondientes al 24 a 28 (a.i.) del mes de febrero se reclamaron junto con la nómina del mes de marzo de 1998.

b) Veinticuatro (24) días correspondientes a los días 1 a 24 (a.i.) del mes de marzo fueron reclamados junto con la nómina del mes de abril de 1998.

3.º La anterior reclamación retributiva fue procesada para las nóminas indicadas —marzo y abril de 1998— en el sistema informático de la Nómina de la Armada, produciéndose entonces un error material de carácter técnico, consistente en aplicar equivocadamente el código previsto para «GSE EM NO UNIDAD» (gratificación por servicios extraordinarios para observadores y componentes de Estados Mayores que no forma unidad) en lugar de «GSE YUGOSLAVIA UNIDAD» (gratificación por servicios extraordinarios para dotaciones y personal embarcado en buques de la Armada formando unidad). Esta circunstancia, la equivocación en el procesamiento como causa del error material, provocó dos efectos automáticos:

a) Que el soporte legal que amparaba la reclamación no fuese el previsto por el ordenamiento para el hecho o circunstancia realmente producido, ya que aquella primera gratificación está contemplada en el párrafo tercero del punto primero de la Instrucción Comunicada 430/6082/1994, de 20 de diciembre, del Secretario de Estado de Administración Militar, para misiones en las que no se forma unidad, en tanto que la segunda se encuentra regulada en el párrafo segundo del mismo punto de la propia Instrucción Comunicada, para misiones de unidades embarcadas.

b) Como segundo efecto, al tener atribuida la gratificación procesada con aquel primer código un mayor importe económico por día de misión (el 80 por 100 de la dieta, en lugar del 40 por 100 que correspondía), todo el personal a bordo de la Fragata «Asturias» percibió indebidamente la diferencia retributiva existente entre una y otra gratificación por servicios extraordinarios.

Cuarto.—A la vista de la acreditación de las circunstancias anteriores, esta Dirección de Asuntos Económicos ordenó el impulso de oficio de los correspondientes procedimientos de reintegro por pagos indebidos en nómina, de conformidad con los trámites y garantías previstos en la normativa en vigor. A tales efectos, por Oficio de 5 de septiembre, de la Subdirección de Gestión Económica y Contratación de esta Dirección, de Orden de mi Autoridad se ordenó al Jefe del Servicio Económico-Administrativo de la Fragata «Asturias», como instructor de los expedientes, la incoación de los procedimientos de pagos indebidos en nómina resultantes, de conformidad con las Instrucciones dictadas en Oficio 7936/00, de 28 de julio de 2000.

Quinto.—El Jefe del Servicio Económico-Administrativo de la Fragata «Asturias» ha procedido a intentar notificar a todos los interesados, en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC, la identificación del concepto retributivo percibido indebidamente, las nóminas en que se produjeron los pagos indebidos y las cuantías de los mismos, así como ha ofrecido a aquéllos el oportuno trámite de alegaciones, con el resultado que obra en cada uno de los expedientes y a las que se da cumplida respuesta en los Fundamentos de Derecho que más adelante se expresan.

Sexto.—De las actuaciones de instrucción anteriores ha resultado que, frente a una mayoría de

casos en que se ha reintegrado efectivamente en el Tesoro Público el importe de lo indebidamente percibido, en otros no se ha verificado materialmente el reintegro, constituyendo nota común a todos los últimos que se trata de interesados que han pasado a situaciones administrativas diferentes de la de actividad o han dejado de prestar servicio en la Armada y, por tanto, no perciben haberes por su Nómina.

En relación con estos interesados, que no han verificado el reintegro de lo indebidamente percibido, concurre en todos ellos que los procedimientos indebidamente seguidos contra los mismos concurre

la identidad sustancial que prevé el artículo 73 de la LRJPAC, ya que son plenamente coincidentes las causas y efectos de los pagos indebidos que, además, se han producido en las mismas nóminas de marzo y abril de 1998. Por ello procede acordar, como así se hace en la parte dispositiva de la presente Resolución, la acumulación de los procedimientos en uno solo.

Por tanto, procede determinar que resultan deudores de la Hacienda Pública, en las cuantías que a continuación se desprenden de las liquidaciones por pagos indebidos, que también se expresan, los interesados siguientes:

Perceptores de pagos indebidos en nómina-liquidación de pago indebido

Interesados en los procedimientos (apellidos, nombre)	D.O.I. (o D.N.I.)	Importe total percibido nóminas marzo/abril 1998	Importe total debió percibir nóminas marzo/abril 1998	Importe total percibido por más a reintegrar a la Hacienda Pública
Alonso Costas, José Domingo	35.570.120-E	2.255,71	1.523,25	732,46
Alonso Surian, Juan M.	27.316.659	2.075,84	1.343,30	732,54
Amor Inglada, José	11.367.450-E	3.070,70	2.297,28	773,42
Baqueiro Lorenzo, Martín	76.826.872-H	2.255,71	1.523,25	732,46
Barbado Anido, Carlos	32.690.237-S	2.255,71	1.523,25	732,46
Bautista Gonzalves, Damián Bor	34.871.175-R	2.255,71	1.523,25	732,46
Beltrán Villalba, José Agustín	24.872.188-B	3.018,07	2.231,73	786,34
Benavides Gálvez, Iván	12.770.438-X	2.255,71	1.523,25	732,46
Berdayes Álvarez, Roberto	44.452.399-T	2.255,71	1.523,25	732,46
Bermúdez Soto, José F.	77.404.455	2.075,84	1.343,30	732,54
Blanco Carreira, Gonzalo	32.689.984-S	2.255,71	1.523,25	732,46
Boullosa Suárez, Jesús	76.903.826	2.075,84	1.343,30	732,54
Caballero López, Rubén	30.660.613-A	2.342,68	1.634,97	707,71
Calero Rivero, Ana María	52.729.451-L	2.255,71	1.523,25	732,46
Campos Mariño, Manuel	51.073.784-F	2.255,71	1.523,25	732,46
Cancela Varela, José Antonio	79.325.813-D	2.255,71	1.523,25	732,46
Cano Vique, José Luis	52.624.743	2.075,84	1.343,30	732,54
Cantero Polo, Roberto	11.085.505	2.075,84	1.343,30	732,54
Cantón Hidalgo, Alberto	16.057.392-B	2.342,68	1.634,97	707,71
Caride González, Juan José	34.980.129-G	2.255,71	1.523,25	732,46
Carrasco Sánchez, Rafael	48.856.214	2.075,84	1.343,30	732,54
Casais Chouza, Juan José	52.931.062-N	2.255,71	1.523,25	732,46
Castro del Pino, José	71.265.183-M	2.342,68	1.634,97	707,71
Castro Mariñas, Arturo	64.908.061	2.075,84	1.343,30	732,54
Colomo Vera, Francisco	74.844.507	2.075,84	1.343,30	732,54
Contreras Gorreta, Gabriel	43.144.752	2.075,84	1.343,30	732,54
Corral Mouta, Rubén	17.752.703	2.075,84	1.343,30	732,54
Costas Villar, Eugenio	78.735.865	2.075,84	1.343,30	732,54
Cotovad Gómez, José	73.240.692	2.075,84	1.343,30	732,54
Couselo Núñez, José Antonio	32.544.126-T	2.545,38	1.636,08	909,30
Dapena Iglesias, María	32.674.264-G	2.255,71	1.523,25	732,46
Delgado Mesa, Jaime	44.029.007-S	2.255,71	1.523,25	732,46
Diez Docampo, David	53.172.201-L	2.255,71	1.523,25	732,46
Espuña Mele, Rubén	43.724.143-Q	2.342,68	1.634,97	707,71
Fernández Fernández, José Manuel	32.598.226-G	3.321,68	2.614,45	707,23
Fernández Pinal, Óscar	44.463.815-P	2.255,71	1.523,25	732,46
Fernández Rodríguez, Camilo	34.898.688-Y	2.342,68	1.634,97	707,71
Fernández Sánchez, Eusebio	10.905.050	2.075,84	1.343,30	732,54
Fojo Dopico, Roberto	32.676.085-P	2.255,71	1.523,25	732,46
Gallego López, Javier	32.665.426-K	2.469,39	1.598,49	870,90
García López, Miguel	36.104.589-V	2.255,71	1.523,25	732,46
García Rodríguez, Rafael	51.062.285-P	2.342,68	1.634,97	707,71
Gil García, Salvador	33.496.764	2.075,84	1.343,30	732,54
Gil Martínez, Manuel	36.143.960	2.075,84	1.343,30	732,54
Gómez Figueroa, Diego	36.167.926-N	2.255,71	1.523,25	732,46
González Golpe, Marcos	53.166.435-A	2.255,71	1.523,25	732,46
González Rubiano, Carmen	8.881.251-P	2.255,71	1.523,25	732,46
Grande Corral, Francisco Javier	32.663.191-V	2.255,71	1.523,25	732,46
Hitos Escalona, Antonio F.	44.284.046	2.075,84	1.343,30	732,54
Jiménez Guillén, Dan	28.631.063	2.075,84	1.343,30	732,54
Jiménez Lorca, Raúl	48.394.066	2.075,84	1.343,30	732,54
Llaca Rodríguez, Evaristo	10.899.493-T	2.317,40	1.602,42	714,98
López Gómez, Aurelio	48.374.378	2.075,84	1.343,30	732,54
López González, Manuel R.	75.246.032	2.075,84	1.343,30	732,54
Lorenzo Girardin, Jorge Juan	77.007.058	2.075,84	1.343,30	732,54
Losada Díaz, José M.	76.623.994	2.075,84	1.343,30	732,54
Martínez Fernández, Manuel	33.339.953-G	2.255,71	1.523,25	732,46
Martínez Martínez, Javier	29.066.700-J	2.342,68	1.634,97	707,71
Martínez-Almoyna Domínguez, Julio	32.395.333-V	3.464,44	2.784,57	679,87
Mato Sanclaudio, Francisco	32.684.430	2.075,84	1.343,30	732,54
Montero Enriquez, Evaristo	32.670.384-B	2.459,10	1.826,87	632,23
Mora Torrente, David	32.687.568-Z	2.255,71	1.523,25	732,46

Interesados en los procedimientos (apellidos, nombre)	D.O.I. (o D.N.I.)	Importe total percibido nóminas marzo/abril 1998	Importe total debió percibir nóminas marzo/abril 1998	Importe total percibido por más a reintegrar a la Hacienda Pública
Morente Acosta, Manuel	28.600.887-L	2.255,71	1.523,25	732,46
Muñoz Poveda, Juan A.	50.112.011	2.075,84	1.343,30	732,54
Ordiales García, Luis Miguel	10.867.199-K	2.255,71	1.523,25	732,46
Otero Penelas, Manuel	32.225.937-B	3.756,90	3.133,51	632,39
Padrón González, David	44.465.935	2.075,84	1.343,30	732,54
Pastor San Luis, Ignacio J.	52.738.276-N	2.342,68	1.634,97	707,71
Pazo Iglesias, Juan Carlos	52.495.225-W	2.459,10	1.826,87	632,23
Pérez Casteleiro, David	32.683.745-D	2.255,71	1.523,25	732,46
Pérez Fernández, Miguel	48.888.975	2.075,84	1.343,30	732,54
Pérez Portela, Antonio Agustín	76.901.556-K	2.255,71	1.523,25	732,46
Portas Blanco, José María	78.739.080-Y	2.255,71	1.523,25	732,46
Presa Fernández, Antonia	44.432.292-H	2.255,71	1.523,25	732,46
Puentes Paz, Fernando	32.823.573	2.075,84	1.343,30	732,54
Ramos Martín, Juan A.	74.640.669	2.075,84	1.343,30	732,54
Ródenas Lecegui, Jesús	53.140.459	2.075,84	1.343,30	732,54
Rodríguez del Aguila, Cristina	52.688.422-K	2.342,68	1.634,97	707,71
Rodríguez Dopico, Fernando C.	32.644.958-T	2.625,90	1.945,73	680,17
Rodríguez Mendoza, Petra María	42.867.275-J	2.342,68	1.634,97	707,71
Ruiz de Azcárate Varela, Juan	7.222.774-S	3.464,44	2.784,57	679,87
Sanz Gallegos, David	9.340.814-P	2.255,71	1.523,25	732,46
Sierra Fernández, Miguel Ángel	9.428.552-R	2.255,71	1.523,25	732,46
Somoano Vega, José	20.203.784-D	2.342,68	1.634,97	707,71
Suárez García, Ovidio	53.538.648	2.075,84	1.343,30	732,54
Taboada Martínez, Bernardo	32.675.219-Q	2.255,71	1.523,25	732,46
Vázquez Soriano, Francisco	39.718.682-M	2.342,68	1.634,97	707,71
Veiga Infante, José L.	32.682.313	2.075,84	1.343,30	732,54
Vidal Moreira, Alejandro	53.115.448	2.075,84	1.343,30	732,54
Zapatero Fonte, Nicolás	76.414.999-Y	2.342,68	1.634,97	707,71

Séptimo.—De todos los interesados anteriormente citados, consta acreditado en el momento presente que don Gonzalo Blanco Carreira (D.O.I. número 32.689.984-S) y don David Diez Ocampo (D.O.I. número 53.172.201-L) han fallecido, por tanto, procede que deban ser considerados interesados en el procedimiento sus herederos, si los hubiere.

Octavo.—En el procedimiento instruido y en la presente resolución no figuran ni han sido tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por los propios interesados.

Fundamentos de Derecho

I

En virtud de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 912/2002 y la Orden ministerial 4/1996, de conformidad con lo previsto en el LGP, el Reglamento General de Recaudación, la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de mayo de 1989, bajo las formalidades previstas en la LRJPAC, esta Dirección de Asuntos Económicos de la Armada es el órgano competente para resolver el presente procedimiento administrativo, cuyo objeto debe ser conforme los presentes Fundamentos, en atención al resultado de lo instruido y en ejecución de las actuaciones previas del Tribunal de Cuentas anteriormente señaladas, acordar la existencia de los pagos indebidos en la Nómina de la Armada y disponer la obligación de su reintegro por sus perceptores, en los que a su vez concurre la condición de interesados en el procedimiento.

II

El artículo 4.5 del Reglamento General de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1494/1991, de 11 de octubre, en vigor al tiempo al que se remontan los abonos de los pagos indebidos que nos ocupan, disponía que «También se podrán percibir gratificaciones por servicios extraordinarios, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo. Se concederán por el Ministro de Defensa dentro de los créditos asignados a tal fin».

En desarrollo de la anterior previsión reglamentaria, la Orden ministerial Comunicada 143/1994,

de 23 de diciembre, sobre retribuciones del personal que coopere o participe en Operaciones para el Mantenimiento de la Paz en el Extranjero, establece en su punto segundo las retribuciones que corresponde percibir al personal indicado en el propio epígrafe de la norma cuando no se encuentra destinado en el extranjero, como es el caso que nos ocupa. Con independencia de las retribuciones inherentes al destino y empleo y a excepción del complemento de dedicación especial, el personal de que se trata debe percibir una «retribución extraordinaria» que se determinará, a los solos efectos de cuantificación, mediante la suma de diversos conceptos; a saber:

a) Complemento de dedicación especial de primer nivel.

b) Gratificación consistente en un porcentaje sobre el concepto sueldo más complementos de destino y específico normalizado, para el personal militar profesional, o sueldo más complemento de destino de los militares de empleo de tropa y marinería profesional durante el primer y segundo año de compromiso, para el personal militar de reemplazo.

c) Indemnización de residencia equivalente al 40 por 100 de la dieta entera correspondiente al país donde se desarrolle la misión, con carácter general, o al 80 por 100 de la citada dieta cuando el personal no vaya formando unidad.

Con ocasión de la Implementación del Plan de Paz en la antigua Yugoslavia, el entonces Secretario de Estado de Administración Militar dictó la Instrucción Comunicada 430/6082/1995, de 20 de diciembre, estableciendo expresamente los porcentajes concretos de aplicación a la misión de paz previstos por la Orden ministerial Comunicada 143/1994.

En virtud de las normas anteriores, atendiendo a que se trataba de la dotación de un buque de la Armada, por tanto formando unidad, y que el personal no se encontraba destinado en el extranjero, al mismo correspondía «ex lege» percibir la «retribución extraordinaria» o «gratificación por servicios extraordinarios» en el importe resultante de la suma de las operaciones de cuantificación siguientes:

a) El complemento de dedicación especial de primer nivel, correspondiente a cada empleo militar.

b) El 90 por 100 de la suma del concepto sueldo, más complementos de destino y específico normalizado, según empleos militares, para todo el personal militar profesional, excepto para los Cabos Primeros, a los que correspondía un porcentaje del 95 por 100.

c) El 40 por 100 de la dieta entera correspondiente a Bosnia-Herzegovina, por tratarse de la dotación de una Fragata de la Armada.

III

Tal y como se ha acreditado en el Hecho tercero de la presente resolución, los interesados a que se refiere el procedimiento percibieron indebidamente la gratificación por servicios extraordinarios en el tiempo que duró la misión de paz, entre el 24 de febrero y el 24 de marzo, a.i., de 1998. El motivo o causa del pago indebido fue un error material de carácter técnico al procesar equivocadamente el código previsto para misiones de paz de observadores y componentes de Estados Mayores, en lugar del correspondiente a dotaciones de buques de la Armada.

El efecto directo del referido error de procesamiento fue la percepción, indebida a la vista de las normas de aplicación, de las cuantías que se señalan para cada uno de los interesados en el procedimiento en el hecho sexto de esta Resolución y dichos importes resultan de aplicar un 80 por 100 de la dieta prevista para Bosnia-Herzegovina en el sumatorio total de la gratificación por servicios extraordinarios que debían percibir los interesados, en lugar del 40 por 100 fijado reglamentariamente.

IV

Según consta en acreditado en los Hechos de esta Resolución y en los respectivos expedientes, todos y cada uno de los procedimientos individuales que integran el presente, en el que aquellos se acumulan, fueron iniciados dentro del plazo legal máximo fijado por el artículo 40.1.b) de la LGP, siéndoles además de aplicación lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto, en relación con el 66 de la ley General Tributaria, debiendo entenderse como interrumpido el plazo de prescripción de los derechos de la Hacienda Pública, en unos casos, al haberse notificado a la mayoría de los interesados el acto

de iniciación de oficio de los procedimientos y, en otros, porque la Administración no ha podido materialmente efectuar dicha notificación por causas imputables al resto de interesados, no obstante ser exigible a estos últimos, en la condición de reservistas temporales prevista en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, el designar un domicilio válido y cierto para oír comunicaciones y notificaciones por tanto, no pueden estos últimos interesados valerse de un incumplimiento legal para obtener ventaja ante la Administración, que de otro modo supondría no hacer frente al deber de reintegro de los pagos indebidos percibidos.

Por otra parte, frente a la alegación que han efectuado alguno de los interesados, relativa a la aplicación del plazo de prescripción de cuatro años prevista en la Ley 1/1998, reguladora de los derechos y garantías de los contribuyentes, baste con señalar que, tal y como expresa su propio epígrafe y regula sobre el objeto de la misma su artículo 1, dicha Ley se refiere exclusivamente a relaciones jurídicas del orden tributario.

Por ello, de conformidad con el artículo 40 de la LGP, a salvo de una Ley especial, cosa que no acontece en el presente caso, es de aplicación el plazo general de cinco años previsto en la misma norma, sin que pueda prosperar el motivo alegado de contrario por algunos de los interesados en el procedimiento.

V

Una vez concretada la naturaleza del error que, como causa directa, ha provocado el pago indebido, que expresamente debe reputarse como error material de carácter técnico, ya que simplemente ha consistido, sin que fuera preciso el enjuiciamiento o interpretación de la aplicación de una norma general, en la aplicación de un código informático en lugar de otro, y habiéndose establecido el efecto directo que dicho error ha provocado, que aparece individualizado y determinado en el hecho sexto de la presente resolución en forma de pagos indebidos, procede que esta Dirección, previa revocación de los actos —las nóminas de marzo y abril de 1998— en que dicho error se ha sustanciado, los rectifique de oficio en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 105 de la LRJPAC, tal y como se hace en la parte dispositiva del presente acto.

En dicho sentido, dado que todos los interesados han dejado de percibir haberes o retribuciones por la nómina de la Armada, no puede materialmente aplicarse el procedimiento de restitución de los derechos de la Hacienda Pública previsto en el artículo 5 del Decreto 680/1974, de 28 de febrero, por lo que debe acudirse a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de mayo de 1989, sobre tramitación de reintegros, correspondiendo a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Hacienda las actuaciones correspondientes si, después de dictada y notificada a los interesados la presente resolución administrativa, los mismos no proceden al reintegro de lo indebidamente percibido.

VI

Por todo lo expuesto, consta acreditado que los interesados expresamente citados en el hecho sexto de la presente Resolución percibieron en su integridad los importes de las nóminas erróneamente procesadas, de las que obtuvieron las correspondientes hojas explicativas del pago, y que, «ex lege», les era exigido tener conocimiento de las retribuciones que debían percibir, al estar prefijadas como materia reglada su cuantificación y régimen de devengo.

Por todo lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en las normas señaladas en el preámbulo de la presente Resolución, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Defensa (Orden 4/1996, de 11 de enero, «Boletín Oficial del Estado» del 16), resuelvo

Acordar la acumulación de los procedimientos de que se trata, por concurrir las condiciones de identidad sustancial exigidas por el artículo 73 de la LRJPAC. Revocar de oficio las nóminas de marzo y abril de 1998, de los interesados que se expresan en el hecho sexto del presente acto administrativo, en lo que afecta exclusivamente al pago indebido producido, por concurrir en las mismas un error de naturaleza material.

Asimismo, de acuerdo con el resultado de los procedimientos individuales instruidos, considero como probado que los interesados que se identifican en el antecedente del hecho sexto de la presente Resolución son perceptores de los pagos indebidos en Nómina de la Armada en las cuantías que también se expresan. Por ello, dichos interesados, con la salvedad hecha de los que constan como fallecidos en el antecedente de hecho séptimo, en cuyas obligaciones les deberán suceder sus herederos, quedan obligados a su reintegro al Tesoro conforme establece la Orden de Hacienda de 10 de mayo de 1989.

La presente Resolución deberá ser notificada a los interesados en la forma prevista en la LRJPAC, haciéndoles saber que pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 109 de la LRJPAC, en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Funcionamiento y Organización de la Administración General del Estado, y que contra la misma, si a su derecho conviniere, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta misma Dirección, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central del mismo orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, conforme dispone el artículo 9 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en ambos casos el plazo de interposición de los recursos empezará a contar desde el día siguiente en el que le sea notificada la presente Resolución administrativa. En todo caso, a los interesados se les advierte que la interposición de los recursos indicados no suspenderá la continuación del procedimiento previsto en la Orden de 10 de mayo de 1989 del Ministerio de Hacienda.

El Ministro de Defensa, P. D. (Orden 4/1996, de 11 de enero, «Boletín Oficial del Estado» del 16), el General de División de Intendencia-Director de Asuntos Económicos, Pedro Fernández Estalayo.—36.393.

MINISTERIO DE HACIENDA

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Undécima, por la que se hace pública la notificación del expediente R.G. 5211/02, Protocolo S/111-03.

Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, como resolución de la Pieza Separada de Suspensión al expediente n.º 5211/02 R.G. formalizada en virtud de la solicitud al efecto formulada por Haryma S.A. en torno a la suspensión de la ejecutividad de los actos expresados en el antecedente de hecho primero de la presente resolución, acuerda: No admitir a trámite la citada solicitud.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 15 de julio de 2003.—El Vocal Jefe de la Sección Undécima, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—36.339.

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Undécima, por la que se hace pública la notificación del expediente R.G. 4525/02, Protocolo S/107-03.

Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, como resolución de la Pieza Separada de Suspensión al expediente n.º 4525/02 R.G. formalizada en virtud de la solicitud al efecto formulada por Haryma S.A. en torno a la suspensión de la ejecutividad de los actos expresados en el antecedente de hecho primero de la presente resolución, acuerda: No admitir a trámite la citada solicitud.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 15 de julio de 2003.—El Vocal Jefe de la Sección Undécima, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—36.340.

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Undécima, por la que se hace pública la notificación del expediente R.G. 5209/02, Protocolo S/118-03.

Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, como resolución de la Pieza Separada de Suspensión al expediente n.º 5209/02 R.G. formalizada en virtud de la solicitud al efecto formulada por Haryma S.A. en torno a la suspensión de la ejecutividad de los actos expresados en el antecedente de hecho primero de la presente resolución, acuerda: No admitir a trámite la solicitud presentada en relación con la providencia de apremio derivada de la liquidación del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1997; 2.º) Declarar suspendida la ejecución de la providencia de apremio derivada del expediente sancionador desde la fecha de la interposición de la reclamación económico administrativa.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 15 de julio de 2003.—El Vocal Jefe de la Sección Undécima, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—36.341.

Anuncio de inicio de Expediente de Investigación 6/2003 de la Delegación de Economía y Hacienda en Málaga.

La Dirección General del Patrimonio del Estado ha ordenado, con fecha 21 de enero de 2003, incoar expediente de investigación referente a la presunta propiedad patrimonial, de la siguiente finca urbana: sita en el término municipal de Málaga, Avda. de Carlos Haya, 151, con superficie de 1.439,85 metros cuadrados, identificada en el catastro con la Referencia Catastral UTM. 0054101UF7605S de dicho término municipal.

Quienes se consideren afectados por la presente investigación, pueden alegar, por escrito, cuanto estimen conveniente a su derecho, ante esta Delegación de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de esta publicación, con aportación o señalamiento de los documentos en que funden sus alegaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 22 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado (Decreto 3588/1964, de 5 de noviembre, «Boletín Oficial del Estado», número 276, del 17).

Málaga, 15 de julio de 2003.—Fdo. Santiago Quintana de Blas.—36.429.